

ACUERDO GENERAL NÚMERO 002/2024 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL <u>SE CONSTITUYE EL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO PERMANENTE E ITINERANTE</u> CON COMPETENCIA TERRITORIAL EN LOS PARTIDOS JUDICIALES DE LA PAZ Y LOS CABOS; Y <u>SE REDEFINEN LOS SUPUESTOS EN QUE EXCEPCIONALMENTE PODRÁN INTEGRARSE DE MANERA COLEGIADA TRIBUNALES DE ENJUICIAMIENTO.</u>

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que como parte de la implementación de la reforma a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73 fracciones XXI y XXIII, 115 fracción VII, y 123 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de Junio de 2008, así como a lo dispuesto por el Artículo Octavo Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de marzo de 2014 y por el Decreto número 2176, mediante el cual se emiten las Declaratorias de Adopción e Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y de incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Estado, con fecha 25 de junio de 2015, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, emitió el Acuerdo que crea el Juzgado en materia Penal del Sistema Acusatorio para el Partido Judicial de Comondú, con residencia en Ciudad Constitución, Baja California Sur, órgano jurisdiccional que inició operaciones en aquella sede el 1 de julio de 2015, posteriormente con fecha 17 de diciembre del mismo año, el mencionado órgano colegiado, emitió el acuerdo de creación del Juzgado en materia Penal del Sistema Acusatorio para el Partido Judicial de La Paz, con residencia en La Paz, Baja California Sur; órgano jurisdiccional que inició operaciones el 1 de enero de 2016; y finalmente, con fecha 14 de junio del año 2016, el Pleno del mencionado Tribunal emitió el Acuerdo General 007/2016, mediante el cual se crean los Juzgados Penales del Sistema Acusatorio, para los Partidos Judiciales de Los Cabos, Loreto y Mulegé, respectivamente con residencia en las Ciudades de San José del Cabo, Cabo San Lucas, Loreto, Santa Rosalía y Guerrero Negro, Baja California Sur; órganos jurisdiccionales que simultáneamente iniciaron operaciones el 17 de junio de 2016.

SEGUNDO.- Que desde el inicio de operaciones de los Juzgados Penales del Sistema Acusatorio en el Estado y hasta la promulgación de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 31 de diciembre de 2016 que entró en vigor el 1 uno de enero de 2017, la totalidad de los tribunales de enjuiciamiento se conformaban de manera colegiada, integrándose dichos órganos por tres jueces de control, que no hubiesen conocido de las etapas previas al juicio; sin embargo, con la entrada en vigor de la mencionada Ley, se estableció que dichos tribunales serían colegiados únicamente en aquellas causas penales que tuvieran como materia del Juicio los delitos de homicidio doloso y violación, en todas las modalidades, así como cuando se tratara de los delitos de secuestro y trata de personas, previstos en las Leyes Generales de esas materias y cuando en una misma causa fueran tres o más acusados o sean materia del juicio tres o más delitos; y unitarios para los demás casos; preservándose la disposición de que dichos tribunales de enjuiciamiento, fuesen colegiados o unitarios, se conformarían por jueces de control, que no hubiesen conocido de las etapas previas al juicio.

TERCERO.- Que con fecha 18 dieciocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 2816, mediante el cual, se reforman, derogan y adicionan disposiciones de diversas leyes del marco normativo de Baja California Sur, para el fortalecimiento de la función jurisdiccional y administrativa del Poder Judicial de Estado de Baja California Sur; estableciéndose en su régimen transitorio, un plazo de 45 días naturales contados a partir de su publicación, para que este órgano colegiado, emitiera mediante Acuerdo General, los lineamientos relativos a la reorganización administrativa de los Juzgados Penales del Sistema Acusatorio; desprendiéndose del artículo 53 segundo párrafo de la Ley Orgánica de este Poder Judicial, reformado mediante dicho Decreto, la facultad del Pleno de este Consejo para establecer también mediante Acuerdo General, los supuestos en que excepcionalmente podrán integrarse de manera colegiada los tribunales de enjuiciamiento.



CUARTO.- Que a efecto de dar cumplimiento al régimen transitorio del citado Decreto 2816 publicado, así como lo previsto por el artículo 53 segundo párrafo de la Ley Orgánica de este Poder Judicial, este órgano colegiado emitió el Acuerdo General Número 002/2022, emanado de la sesión plenaria de fecha 24 veinticuatro de marzo del año 2022 dos mil veintidós, estableciendo en el mismo las facultades de la Coordinación Estatal de Gestión, los Administradores de Gestión Jurídico Administrativa y personal administrativo adscrito a los juzgados penales del sistema acusatorio de este Poder Judicial, así como los supuestos en que excepcionalmente podrán integrarse de manera colegiada tribunales de enjuiciamiento; acotando dichos supuestos únicamente a los delitos de homicidio doloso calificado, aquellos procesos que haya más de tres personas acusadas; feminicidio, en aquellos procesos que haya más de tres personas acusadas o más de una víctima directa; y secuestro, previsto en el artículo 9 fracción I, inciso a), de Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en aquellos procesos que haya más de tres personas acusadas; preservándose la disposición de que los tribunales de enjuiciamiento, fuesen colegiados o unitarios, se conformarían por jueces de control, que no hubiesen conocido de las etapas previas al juicio.

QUINTO.- Que actualmente los jueces de control designados para conformar Tribunal de Enjuiciamiento sea unitario o colegiado, tienen una doble carga laboral, pues además conocen de audiencias de control en las etapas inicial e intermedia; en detrimento de la concentración que exige la labor jurisdiccional en la etapa de juicio oral, máxime cuando el incremento de asuntos judicializados ha propiciado un notable aumento de procesos y por ende, la emisión de autos de apertura a juicio; es por ello, que este órgano colegiado considera viable instituir un Tribunal de Enjuiciamiento permanente e itinerante, con competencia territorial, en los Partidos Judiciales de La Paz y Los Cabos, sedes que concentran la mayor carga de trabajo; conformado por jueces de control y enjuiciamiento que se dediquen de manera exclusiva a la función jurisdiccional en la etapa de juicio, privilegiando con ello el principio de continuidad y considerando que la base constitucional y normativa para el mencionado efecto la brindan los artículos 89 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 3 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

SEXTO.- Que actualmente el catálogo de delitos y supuestos en que excepcionalmente podrán integrarse de manera colegiada tribunales de enjuiciamiento, establecidos en el citado Acuerdo General Número 002/2022, resulta sumamente restrictivo, lo que se entiende desde la perspectiva e intención de reducir al mínimo el número de casos que exigieran la conformación de tribunales colegiados, partiendo de que los jueces que deberían integrar dichos tribunales eran jueces de control que no hubiesen conocido de las etapas previas a la de juicio; por lo que al instituir un Tribunal de Enjuiciamiento permanente, dedicado de manera exclusiva a la función jurisdiccional en la etapa de juicio oral, como se plantea en el presente Acuerdo General; en ejercicio de la facultad que a este órgano colegiado le confiere el artículo 53 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, se estima viable redefinir y ampliar los supuestos en que excepcionalmente podrán integrarse de manera colegiada el Tribunal de Enjuiciamiento; considerando la complejidad que representa juzgar determinados delitos.

SÉPTIMO.- Que con fundamento en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y los artículos 2, último párrafo, 3 fracción IV, 53 segundo párrafo y 113 fracciones XI, XV y XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, este órgano colegiado es competente para la emisión del presente Acuerdo General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los considerandos que anteceden, se emite el siguiente:



ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO: Se constituye el Tribunal de Enjuiciamiento Permanente e Itinerante del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, órgano jurisdiccional que será formal y materialmente competente para conocer en la etapa de juicio oral de los autos de apertura dictados por los jueces de control adscritos a los Juzgados Penales del Sistema Acusatorio con residencia los Partidos Judiciales de La Paz y Los Cabos; por tanto su competencia territorial, estará delimitada por los mencionados Partidos Judiciales.

Órgano jurisdiccional que iniciará operaciones a partir del día 1 uno de marzo del año 2024 dos mil veinticuatro.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Tribunal que se constituye con el presente Acuerdo General, tendrá su sede en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, pudiendo actuar de manera itinerante en cualesquiera de los Juzgados Penales del Sistema Acusatorio con residencia en el Partido Judicial de Los Cabos; estará conformado por tres jueces de control designados por el Pleno del Consejo de la Judicatura de este Poder Judicial para ejercer de manera exclusiva la función jurisdiccional en la etapa de juicio oral, los que podrán actuar de manera colegiada o unitaria, conforme a los delitos y supuestos establecidos en este Acuerdo.

En el supuesto de que deba conformarse un Tribunal Colegiado y uno o más de los Jueces designados en forma permanente por el Pleno del Consejo de la Judicatura, se encuentren impedidos por haber conocido de las etapas previas al juicio de que se trate o por alguna otra circunstancia debidamente justificada, será a través de la Coordinación Estatal para los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio que se designará para integrar a dicho tribunal a jueces de control y enjuiciamiento adscritos a la sede en que se encuentre radicado el proceso, que no tengan dicho impedimento; en caso de que sólo deba sustituirse a un integrante, éste desempeñará el rol de tercer integrante.

En cualquier caso el o los jueces de control que sean designados conforme a lo anterior, durante el desarrollo del juicio de que se trate, se dedicarán de manera exclusiva al mismo, por lo que la Administración del juzgado al que se encuentre adscrito, tomará las providencias necesarias, para reprogramar la agenda o reasignar las audiencias que tenga a su cargo.

ARTÍCULO TERCERO: En aquellos procesos radicados en el Partido Judicial de Los Cabos, Baja California Sur, la primera audiencia de la etapa juicio se podrá llevar a cabo vía videoconferencia en tiempo en real, a efecto de verificar que estén dadas las condiciones para abrir el debate, verificado lo cual, se continuará en forma presencial el desarrollo del juicio, trasladándose para ese efecto el tribunal de enjuiciamiento a la sede que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos previstos en el artículo 53 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo General se integrarán de manera colegiada el Tribunal de Enjuiciamiento, cuando el o los delitos materia del juicio sea alguno de los enunciados en este artículo, cualquiera que sea el grado de consumación de la conducta delictiva:

Código Penal Para el Estado de Baja California Sur	Artículo
Homicidio calificado.	Artículo 132
Corrupción de personas menores de edad.	Artículo 169
Corrupción de personas menores de edad mediante su empleo.	Artículo 170
Corrupción de personas menores en centros de vicio.	Artículo 171
Venta ilegal de bebidas embriagantes o tabaco.	Artículo 172
Pornografía de personas menores de edad.	Artículo 173
Lenocinio.	Artículo 175
Apología de un delito o de un vicio.	Artículo 176



Violación.	Artículo 177
Violación equiparada.	Artículo 178
Abuso sexual.	Artículo 179
Abuso sexual de personas menores de edad.	Artículo 180
Hostigamiento sexual.	Artículo 182
Acoso sexual.	Artículo 183
Ciberacoso sexual.	Artículo 183 Bis
Violación a la intimidad sexual.	Artículo 183 Quáter
Estupro.	Artículo 184
Incesto.	Artículo 185
Exhibicionismo corporal.	Artículo 187
Privación de la libertad personal.	Artículo 188
Tráfico de personas menores de edad.	Artículo 194
Retención de persona menor edad o que no tenga la capacidad para	Artículo 197
comprender el significado del hecho.	
Sustracción de persona menor de edad o que no tenga la capacidad para	Artículo 198
comprender el significado del hecho.	
Retención o sustracción específica de persona menor de edad o que no	Artículo 199
tenga capacidad para comprender el significado del hecho.	
Fraude agravado.	Artículo 240
Fraude equiparado.	Artículo 242
Administración fraudulenta.	Artículo 244
Extorsión.	Artículo 245
Despojo.	Artículo 247
Despojo en la modalidad de invasión.	Artículo 249
Alteración de linderos y mojoneras.	Artículo 250
Ejercicio ilícito del servicio público.	Artículo 270
Ejercicio ilícito del servicio público equiparado.	Artículo 271
Otorgamiento indebido de identificaciones.	Artículo 272
Abandono del servicio público.	Artículo 273
Abuso de autoridad y uso ilegal de la fuerza pública.	Artículo 274
Abuso de autoridad con fines de lucro.	Artículo 275
Abuso de autoridad por simulación.	Artículo 276
Administración fraudulenta.	Artículo 276 Bis
Simulación del ejercicio del servicio público.	Artículo 277
Abuso de autoridad equiparado.	Artículo 278
Coalición de servidores públicos.	Artículo 279
Uso ilícito de atribuciones y facultades.	Artículo 280
Intimidación.	Artículo 281
Negación e incumplimiento de un deber legal.	Artículo 282
Tráfico de influencias.	Artículo 283
Cohecho.	Artículo 284
Peculado.	Artículo 285
Concusión.	Artículo 286
Enriquecimiento ilícito.	Artículo 287
Tortura.	Artículo 289
Falsedad de servidores públicos.	Artículo 291
Promoción de conductas ilícitas.	Artículo 292
Peculado impropio.	Artículo 294
Enriquecimiento ilícito por simulación.	Artículo 295
Negativa injustificada.	Artículo 305
Alteración del lugar de los hechos o del hallazgo.	Artículo 306
Alteración y contaminación de la cadena de custodia.	Artículo 307
Denegación de la justicia.	Artículo 308
Prevaricación.	Artículo 309
Denegación de la justicia por equiparación.	Artículo 310
Delitos contra la procuración y administración de justicia.	Artículo 311
Omisión de informe médico.	Artículo 313



Omisión de informe médico equiparado.	Artículo 314
Delito contra el debido funcionamiento de los centros de internamiento.	Artículo 315
Evasión de preso.	Artículo 316
Evasión de presos.	Artículo 317
Fraude procesal.	Artículo 322
Fraude procesal equiparado.	Artículo 323
Delito contra el ejercicio garantista de la abogacía o el litigio.	Artículo 334
Encubrimiento.	Artículo 335
Quebrantamiento de sanciones.	Artículo 337
Robo y destrucción de expedientes.	Artículo 338
Simulación de documentos.	Artículo 355
Simulación de documentos equiparado.	Artículo 356
Falsificación de sellos, contraseñas o similares.	Artículo 357
Elaboración, alteración o uso indebido de placas, engomados o	Artículo 358
documentos de identificación de vehículos automotores.	
Falsificación o alteración y uso indebido de documento.	Artículo 359
Falsificación o alteración y uso indebido de documento equiparado.	Artículo 361
Falsificación o alteración de documento o similar tecnológico.	Artículo 362
Conspiración.	Artículo 378
Rebelión.	Artículo 379
Rebelión equiparada.	Artículo 380
Injerencia en la paz pública.	Artículo 381
Sabotaje.	Artículo 382
Motín.	Artículo 383
Sedición.	Artículo 384
Feminicidio.	Artículo 389
Lesiones cometidas contra la mujer en razón de su género.	Artículo 390 BIS
Espionaje contra las Instituciones Policiales, de Seguridad Pública y	Artículo 391.
Procuración de Justicia.	
Acceso ilícito a sistemas de videovigilancia.	Artículo 394
Uso indebido de sistemas de videovigilancia.	Artículo 398
Daño físico a los sistemas de videovigilancia y comunicaciones.	Artículo 399
Delito contra la libre manifestación de las ideas.	Artículo 400

Asimismo se integrará de manera colegiada el tribunal de enjuiciamiento cuando se trate de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en términos del artículo 22 de dicho ordenamiento.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación en la sección de relativa al marco normativo del Portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Los autos de apertura a juicio oral dictados por los Jueces de Control adscritos a los Partidos Judiciales de La Paz y Los Cabos, Baja California Sur, a partir del 1 uno de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro, serán turnados a la Coordinación Estatal para los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, a efecto de que proceda a la programación del juicio que corresponda, asignando los roles que desempeñarán los integrantes del Tribunal, en caso de que este deba ser colegiado.



A efecto de focalizar la materia del juicio oral, de manera obligatoria, los autos de apertura que se emitan a partir del 1 uno de marzo del año 2024 dos mil veinticuatro, deberán precisar los puntos de prueba.

CUARTO.- Para el apoyo de las tareas propias del Tribunal de Enjuiciamiento que se instituye con este Acuerdo General, el Consejo de la Judicatura adscribirá a dicho órgano el personal administrativo necesario, conforme a la disponibilidad presupuestal.

QUINTO.- A través de la Oficialía Mayor y las Direcciones de Adquisiciones y Finanzas de este Poder Judicial, se gestionará el hospedaje con alimentos incluidos, para los integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento que deban trasladarse al Partido Judicial de Los Cabos, así como el apoyo con vehículo y combustible para el traslado; con lo que se prescindirá del pago de viáticos.

Para el mencionado efecto la Coordinación Estatal de Gestión para los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, proporcionará a las mencionadas áreas administrativas, la información y datos necesarios.

Así lo acuerdan y firman en la Ciudad de La Paz, las Consejeras y Consejeros integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California Sur, presentes en la sesión ordinaria de fecha 22 veintidós de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro.

> MAGISTRADO PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

> > LIC. RAÚLJUAN MENDOZA UNZÓN.

MAGISTRADA Y CONSEJERA

ONSEJERO

LIC. DORA LUZ SALAZAR SÁNCHEZ.

CONSEJER

LIC. BÁRBARO VALENZUELA SERRANO.

SECRETARIA GENERAL DEL'PLENO Y LA PRESIDENCIA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

RETARIA GENERAL DE ACUERDOS

DEL PLENO Y LA PRESIDENCIA DELLO. ELIZABETH CASTRO CADENA.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA V.

SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSE

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 002/2024 MEDIANTE EL CUAL SE CONSTITUYE EL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO PERMANENTE E ITINERANTE CON COMPETENCIA TERRITORIAL EN LOS PARTIDOS JUDICIALES DE LA PAZ Y LOS CABOS: Y SE REDEFINEN LOS SUPUESTOS EN QUE EXCEPCIONALMENTE PODRÁN INTEGRARSE DE MANERA COLEGIADA TRIBUNALES DE ENJUICIAMIENTO: EMANADO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 22 VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.